

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

**Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca**

04 de noviembre de 2021

Expediente: 2020-00170

Ejecutivo singular

Se procede a resolver sobre la notificación por conducta concluyente del demandado ALBERTO DAMASSO CAMACHO.

Del ACUERDO DE PAGO suscrito por el demandado y la parte actora, se consigno que la parte pasiva se daba por notificado por conducta concluyente del auto fechado al 11 de febrero del año 2021, mediante el cual fue admitida la demanda.

Al respecto, el Código General del Proceso, en el artículo 301, advierte:

*“Cuando una parte o un tercero manifiesten **que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma**, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal”*. Significa que dicha notificación se surte no el día de la presentación del escrito, al configurarse una excepción a lo normado en el artículo 301 del CGP., dando cuenta del conocimiento de la providencia, sino tres (3) días más tarde a partir de cuyo vencimiento se cuentan los términos pertinentes; respecto de las demás providencias la notificación queda surtida el día de su presentación y a partir del día hábil siguiente correrán aquellos.

Lo anterior, en congruencia con lo normado en el inciso 2) del artículo 91 del CGP., que dispone que: *“Cuando la notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago se surta por conducta concluyente, por aviso, o mediante comisionado, el demandado podrá solicitar en la secretaria que se le suministre la reproducción de la demanda y sus anexos dentro de los 3 días siguientes, vencidos los cuales comenzarán a correr el termino de ejecutoria y de traslado de la demanda.”*

En consecuencia, por el momento no se emitirá auto de seguir adelante, hasta tanto se agote el término de traslado referido en la norma, y por secretaría se controlará dicho término.

Como quiera que la solicitud es procedente, con fundamento en los artículos 8, 91, 163, y 301 del Código General del Proceso, se

1° Advertir que, una vez notificado el presente proveído, el demandado ALBERTO DAMASSO CAMACHO, quedará notificado por conducta concluyente del auto del 11 de febrero de 2021 y de las demás providencias que se hayan dictado en este proceso, conforme a lo dispuesto por el artículo 301 del C.G.P., haciéndole saber que el término de traslado empezará a correr a partir del día siguiente a la ejecutoria de este auto.

2° Por secretaria envíese el link del proceso para que tenga acceso a los documentos, déjese constancia de ello y así mismo se surta el correspondiente traslado. (Inciso 2, artículo 91 ejusdem).

3° Por secretaría, controlar el término que tiene los demandados para contestar la demanda y proponer excepciones.

Notifíquese



Lizeth Carolina Sequera Villamizar  
Juez\*\*\*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SIMIJACA**  
El anterior auto se notificó por anotación en estado fijado No.  
Hoy,

**NATALY RODRIGUEZ VARGAS**  
Secretaria